



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

RESOLUCION DENEGANDO SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR NO SUBSANACIÓN MAG OIR N°037-2022

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, luego de haber recibido solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: [REDACTED], que luego de haber notificado a la solicitante el día **trece de mayo del corriente año**; que se requería subsanar datos imprecisos de la solicitud presentada, aclarando y/o ampliara lo siguiente:

Enviar una copia de su Documento Único de Identidad-DUI

Asimismo en esa fecha notificamos lo siguiente:

“...con respecto a la información sobre "Estudios realizados en el municipio de Tamanique", comunicamos que este ministerio no realiza estudios en municipios, no obstante, si se refiere a información general de proyectos en Tamanique, considero que lo solicitado en el formulario cubre lo requerido, copio textualmente lo solicitado por su persona: ¿Cuáles son los programas en vigencia que se están desarrollando en el municipio de Tamanique para impulsar el sector agropecuario en los últimos 5 años? Nombre del Proyecto, fecha desde la cual entro en vigencia, objetivos y una descripción. (Por ejemplo si se están dando capacitaciones para el desarrollo agropecuario, si se brindan semillas para productores del municipio, si se está fomentando el desarrollo de invernaderos, si se está fomentando el ecoturismo o turismo sostenible), en ese sentido no se dará tramite al tema sobre estudios en Tamanique. También recordamos que puede consultar información de programas y proyectos en las memorias de labores del MAG en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/memorias-de-labores>

Por lo anteriormente expuesto, necesitamos que subsane lo anterior para iniciar el trámite, admitir la solicitud e iniciar el proceso”

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, sin que la solicitante haya subsanado su solicitud de acuerdo al dispuesto en el artículo 66 inciso 5, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR LA NO SUBSANACION DE
LO REQUERIDO.**

NOTIFÍQUESE.

Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.